

Memorando Nro. MD-SSDAF-2023-0477-MEM

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023

PARA: Sr. Dr. Ernesto Mauricio Rodríguez García
Coordinador General Administrativo Financiero

ASUNTO: Acuerdo Ministerial No. 0257 "Los Lineamientos para la Presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2024 de las Organizaciones Deportivas".

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito manifestar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES:

1.1. Mediante oficio MD-DM-2022-0322-OF, de 04 de mayo de 2022, suscrito por el señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, solicito ante la Procuraduría General del Estado la siguiente consulta: *“¿Si el artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado (sic) en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 255 de 11 de Agosto 2010, establece expresamente que el destino de los recursos públicos para los organismos deportivos privados es únicamente para a) La promoción del deporte, educación física y recreación, b) La construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo, cabe que el Ministerio del Deporte destine a otros fines diferentes, como el financiamiento para la jubilación patronal, obligaciones laborales que dichos organismos deportivos privados tienen con sus trabajadores?”*.

1.2. Con oficio Nro. 19531, de 22 de julio de 2022, el Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, dirigido al señor Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, emitió pronunciamiento sobre la consulta antes mencionada en la cual en su parte pertinente establece: *“(…) Del análisis jurídico efectuado, respecto a su consulta se concluye que, de acuerdo con el tenor de la letra a) del artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las asignaciones de recursos públicos del Presupuesto General del Estado en materia de deporte únicamente se pueden destinar a los fines previstos en esa norma, que son la promoción del deporte, educación física y recreación, y la construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo (…)*”.

1.3. Según memorando Nro. MD-DAJ-2022-0918-MEM de 01 de septiembre de 2022, la magíster Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, dirigido a las áreas competentes del Ministerio del Deporte, realizó la socialización al oficio Nro. 19531, relacionado al Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, manifestando que: *“Por lo expuesto y de conformidad al numeral 1.3.1.3 del artículo 10 de la Resolución Nro. 0007 de 23 de enero de 2019, mediante la cual se establece como*

Memorando Nro. MD-SSDAF-2023-0477-MEM

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023

atribuciones y responsabilidad de la Gestión de Asesoría Jurídica asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación e interpretación y responsabilidades de la Gestión de Asesoría Jurídica, me permito poner en su conocimiento y para los fines pertinentes el oficio Nro. 19531 de 22 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado”.

1.4. Mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0468-MEM de 29 de diciembre de 2023, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante remitió al Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Subrogante los “Lineamientos para la presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2024 de las Organizaciones Deportivas” y recomendó: “(...) *Como resultado del trabajo técnico realizado; se recomienda la expedición de los lineamientos para la presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID) 2024, mismos que se adjuntan al presente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición general primera del Acuerdo Ministerial Nro. 0242: "Deléguese a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos" ...*”.

1.5. Mediante nota inserta en memorando referido en el párrafo anterior, el Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Subrogante dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *Estimada directora favor analizar y proceder con la elaboración del respectivo instrumento legal*”.

2.- NORMATIVA ESPECÍFICA RELACIONADA CON LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO LEGAL:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”

“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o

Memorando Nro. MD-SSDAF-2023-0477-MEM

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”

“Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”

“Art. 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”

“Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...).”

2.2 Código Orgánico Administrativo:

“Art. 65.- La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

“Art. 69.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”.

Memorando Nro. MD-SSDAF-2023-0477-MEM

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023

2.3 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

“Art. 5.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: // 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)”.

“Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”.

2.4. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

“Art. 3.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”

“Art. 31.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 32. Ejercer la coactiva para la recaudación de sus propios créditos; y, de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer la coactiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de esta Ley; (...)”.

“Art. 57.- (...)Tendrá también competencia la Contraloría General del Estado para recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, aquellas obligaciones establecidas tanto a su favor, como al de las demás entidades, instituciones y empresas del Estado sujetas a esta ley, que no tuvieren capacidad legal para ejercer la coactiva, que sin derivarse del control de los recursos públicos, generen derechos de crédito en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo”.

Memorando Nro. MD-SSDAF-2023-0477-MEM

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023

2.5. Ley del Deporte, Educación Física y Recreación:

“Art. 5.- Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”

“Art. 13.- “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”

“Art. 14.- Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones del Ministerio son:

a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior;

(...)

c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias;

(...)

f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación;

(...)

p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación;

(...)”

“Art. 19.- Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.”

“Art. 130.- Asignaciones.- De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las preasignaciones presupuestarias destinadas para el sector.

Memorando Nro. MD-SSDAF-2023-0477-MEM

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023

La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución.

Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica.

(...)

En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”

“Art. 131.- El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas”

“Art. 134.- El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley”

“Art. 135.- Planificación Anual.- Las organizaciones deportivas que deben presentar la planificación operativa anual para la entrega de su presupuesto son las siguientes:

- a) Ligas deportivas cantonales;*
- b) Ligas deportivas barriales, parroquiales, urbanas, rurales y comunitarias;*
- c) Asociaciones deportivas provinciales;*
- d) Federaciones cantonales de ligas deportivas barriales y parroquiales;*
- e) Federaciones provinciales de ligas deportivas barriales y parroquiales;*
- f) Federaciones deportivas provinciales de régimen de democratización y participación;*
- g) Federaciones ecuatorianas por deporte;*
- h) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador;*
- i) Comité Olímpico Ecuatoriano;*

Memorando Nro. MD-SSDAF-2023-0477-MEM

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023

- j) *Federación Deportiva Nacional del Ecuador;*
- k) *Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad;*
- l) *Comité Paralímpico Ecuatoriano;*
- m) *Federación de Deporte Universitario y Politécnico;*
- n) *Federación Nacional de Deporte Estudiantil;*
- o) *Federación Provincial de Deporte Estudiantil;*
- p) *Federación Deportiva Militar Ecuatoriana;*
- q) *Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; y;*
- r) *Asociaciones Metropolitanas de Ligas Parroquiales Rurales”*

“Art. 136.- Forma de Presentación.- Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos”

“Art. 138.- Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo”

“Art. 165.- El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.”

“Art. 173.- Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:

- a) Multas;*
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”

Memorando Nro. MD-SSDAF-2023-0477-MEM

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023

2.6. Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación:

“Art. 63.- De las asignaciones: Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto.”

“Art. 64.- De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último”.

“Art. 66.- Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”

“Art. 67.- Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”

2.7 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

“Art. 17.- DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.(...)”.

2.8 Decretos Ejecutivos:

Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007.

Decreto Ejecutivo 502, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 302 de 18 de octubre de 2010.

Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018.

Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021.

Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023.

Memorando Nro. MD-SSDAF-2023-0477-MEM

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023

2.9 Norma de Control Interno

“100-01 Control Interno

El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control.//El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento.// El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control”

“100-03 RESPONSABLES DEL CONTROL INTERNO

El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias.

Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales.

El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta”

“200 AMBIENTE DE CONTROL

(...) La máxima autoridad de cada entidad establecerá en forma clara y por escrito las líneas de conducta y las medidas de control para alcanzar los objetivos de la institución de acuerdo con los lineamientos y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual mantendrá un ambiente de confianza basado en la seguridad, integridad y competencia de las personas; de honestidad y de respaldo hacia el control interno; así como, garantizará el uso eficiente de los recursos y protegerá el medio ambiente. (...)”

“400 ACTIVIDADES DE CONTROL

Las operaciones administrativas y financieras deben efectuarse en cumplimiento estricto

Memorando Nro. MD-SSDAF-2023-0477-MEM

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023

del marco normativo que rige a la entidad; para la exclusiva consecución de sus objetivos institucionales y precautelando la correcta utilización de los recursos públicos.

Toda actuación administrativa contará con la motivación suficiente, considerando criterios técnicos, económicos y jurídicos cuando correspondan.

La entidad debe justificar sus operaciones y transacciones con evidencia documental suficiente, pertinente y legal.”

“402-01 PRESUPUESTO - Responsabilidad del control

La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar que todas las etapas del ciclo presupuestario cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales que regulan las actividades del presupuesto.

Los responsables de la administración financiera de las entidades del sector público establecerán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional. Deberán fijar los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos; y, deberán asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas.

Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; y, en caso de existir valores no considerados en el presupuesto, se procederá con la tramitación de la reforma presupuestaria correspondiente, misma que deberá ser justificada técnica y legalmente en cuanto a su necesidad, reprogramación y priorización correspondiente.

En la formulación del presupuesto público se observarán los principios presupuestarios de: universalidad, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, plurianualidad, eficiencia, eficacia, transparencia, flexibilidad, especificación, legalidad, integralidad y sostenibilidad; para que el presupuesto cuente con atributos que vinculen los objetivos de la planificación institucional con la administración de recursos, tanto en el aspecto financiero como en las metas fiscales.”

“600 SEGUIMIENTO

La máxima autoridad y los directivos de la entidad establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno. (...)

2.10 Acuerdos Ministeriales:

Memorando Nro. MD-SSDAF-2023-0477-MEM

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023

Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, el Ministro del Deporte expide el procedimiento que regula el ciclo de la planificación de las organizaciones deportivas.

En la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, se delega a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos.

Acuerdo Ministerial Nro. 0242, de 16 de noviembre de 2023, el Lcdo. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, expidió el Procedimiento que regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas y acordó: *“DISPOSICIONES GENERALES // PRIMERA.- Deléguese a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos. // SEGUNDA.- Encárguese a los/las titulares de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; y de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, establecer un mecanismo de socialización y capacitación a las organizaciones deportivas del contenido de la presente norma así como de los lineamientos que se expidan.”.*

Con los antecedentes expuestos, mediante memorando No. MD-DAJ-2023-1549-MEM de fecha 29 de diciembre la Mgs Paola Cajo, Directora de Asesoría Jurídica remite el proyecto de acuerdo junto al informe jurídico.

Ante lo expuesto, remito adjunto el Acuerdo Ministerial No. 0255 con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones generales y finales.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

Memorando Nro. MD-SSDAF-2023-0477-MEM

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Guillermo Alejandro Saenz Mejia

SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, SUBROGANTE

Referencias:

- MD-DAJ-2023-1549-MEM

Anexos:

- anexos_validaciones0036535001703864830.rar

-

- mientos_generales_paid_od_28-12-2023-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed_(1)-signed.pdf

- informe_juridico_lineamientos_pai_2024_-_nr_of-signed-signed-signed0382503001703882462-signed.pdf

- acuerdo_lineamientos_pai_2024_no._0257-signed.pdf

Copia:

Srta. Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca

Directora de Asesoría Jurídica

Sr. Mgs. Ivan David Guanoliquin Nasimba

Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento

Sr. Lcdo. Raul Esteban Iturralde Vasconez

Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante

Srta. Mgs. María Fernanda Sanchez Balcázar

Directora Administrativa

Srta. Lcda. Goldy Andrea Rivas Velasquez

Directora de Comunicación Social